# ORDENANZA FISCAL NUMERO 43 DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS.

# Artículo 1º.- Preceptos generales.

El Excmo. Ayuntamiento de Almería, de conformidad con lo previsto en los artículos 99 y siguientes del R.D. 3250/76 de 30 de diciembre, por el que se desarrollan las disposiciones provisionales de la Ley 41/75 sobre ingresos de las Corporaciones Locales y el Art. 10 del Real Decreto Ley 11/1979 de 20 de Junio establece el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

# Artículo 2º.- Hecho imponible.

El Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios gravará los que se manifiesten con ocasión de cuotas de entrada en Casinos y Círculos de Recreo; del disfrute de viviendas y del aprovechamiento de cotos privados de caza.

(Derogados los artículos 3º al 13º).

## Aprovechamiento de cotos privados en caza y pesca.

#### Artículo 14.- Hecho imponible.

El impuesto sobre Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

#### Artículo 15.- Sujeto pasivo.

- 1.- Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.
- 2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir el titular del aprovechamiento e importe del impuesto para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

#### Artículo 16.- Base del impuesto.

La base del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético piscícola.

## Artículo 17.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20%.

## Artículo 18.- Devengo.

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de Diciembre de cada año.

## Artículo 19º.- Obligaciones del sujeto pasivo.

Los propietarios de los bienes acotados, sujetos a este Impuesto deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustara al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

#### Artículo 20.- Pago.

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al sustituto del contribuyente

## **Disposiciones Comunes**

#### Art. 21.- Sucesión de deuda tributaria.

En todo traspaso o cesión de empresas que presten servicios o realicen suministros sujetos a este impuesto o de sociedades o círculos de recreo o deportivo, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiese al anterior, a cuyo efecto aquel podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración Municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el citado tributo. Si la certificación tuviese contenido negativo o no se expidiera en el plazo de dos meses, quedará aquél exento de la responsabilidad que este precepto señala.

#### Artículo 22.-

Conforme a lo dispuesto en el Art. 73 de la Ley de Régimen Local, los distintos conceptos que integran el hecho imponible de este impuesto y que sean susceptibles de ella, podrán ser recaudados previo acuerdo municipal, mediante concierto.

# Artículo 23.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en su caso, y su acción investigadora, se aplicarán los Arts. 744 a 767 ambos inclusive de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1.955, y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de Agosto de 1.952.

#### Disposición Final.-

Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1.982 y sucesivos, mientras el Excmo. Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.